

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRAJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 junio 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden que el Ministerio de Marina dirigió a este de la Guerra en 27 de febrero último, interesando se aclare el artículo 114 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, como consecuencia de oponerse la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de la Coruña a fallar el expediente instruido con motivo de haber alegado excepción sobrevenida después del ingreso en Caja el soldado de Infantería de Marina Manuel Díaz Román, por entender dicha Corporación que con arreglo al citado artículo corresponde a la jurisdicción de Marina resolver la excepción sin intervención alguna de la expresada Comisión:

Resultando que el citado artículo determina que los expedientes de excepción de los individuos de Infantería de Marina serán tramita-

dos y resueltos por las Autoridades de su jurisdicción, aplicándose por éstas los preceptos contenidos en la Ley y en su Reglamento:

Considerando que no puede entenderse que por el hecho de tramitarse y resolverse los indicados expedientes por las Autoridades de Marina, se ha de prescindir del procedimiento que previene el artículo 93 de la mencionada Ley, puesto que si así sucediera sería tanto como declarar de no aplicación a los individuos del citado Cuerpo el contenido del expresado artículo 93, que debe aplicarse lo mismo a éstos que a los del Ejército, y su concordante el 249 del Reglamento, y se daría el caso verdaderamente anómalo de que los individuos de Infantería de Marina exceptuados, siguiendo el criterio de la indicada Comisión mixta, no quedarían sujetos a las revisiones ante las mismas, vulnerándose así el artículo 94 de la Ley:

Considerando que el número 1.º del artículo 5.º de la misma, incluye a los individuos pertenecientes al Ejército y a los de Infantería de Marina, no siendo posible aplicar los preceptos de ella y de su Reglamento a los últimos, según dispone el artículo 114 de éste, si se omitiera el fallo de la Comisión Mixta, y equivaldría a otorgar a los Comandantes generales de los Apoderados facultades resolutorias que no tienen los Capitanes generales de las Regiones,

El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el informe que a los efectos del artículo 337 de la ley de Reclutamiento emitió el Ministerio de la Gobernación en 18 del mes próximo pasado y con el del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que el artículo 114 del mencionado Reglamento, no tiene otra inter-

pretación ni puede dársele más alcance que el que tenía el Real decreto de 7 de julio de 1900 (*Gaceta* de 10 del propio mes), que es el dar a las Autoridades de Marina las mismas facultades que hoy tienen los Jueces instructores, Auditores de Guerra, Capitanes generales de Regiones y Ministerio de la Guerra; es decir, la sustitución de estas Autoridades del Ejército por las de Marina, sin que puedan las disposiciones de la ley de Reclutamiento dejar de aplicarse a los individuos de Infantería de Marina que se hallen comprendidos en el artículo 93 de la Ley cuando aleguen excepciones sobrevenidas, siendo por tanto preciso por mandato imperativo de la expresada Ley, el acuerdo de las Comisiones Mixtas en los expedientes de excepciones sobrevenidas, después del ingreso en Caja, que aleguen los individuos del mencionado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1916. — Luque.—Señor...

(*Gaceta* 9 junio 1916).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría.—CIRCULAR

La comisión Provincial ha acordado señalar los días 9, a las once, y 16, 23 y 28, a las diez y siete, para celebrar sus sesiones ordinarias el corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la adquisición de dos trajes completos de uniforme de verano con destino a dos cobradores de la Caja, se abre segundo concurso para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y horas hábiles de oficina, los que deseen tomar parte en dicho concurso presenten en el Negociado de la comisión de Hacienda sus proposiciones en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase 11.ª, con timbre municipal de 0'25 pesetas, acompañando la cédula personal y el recibo corriente de la contribución y muestras y precios de las telas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1916. — J. Salarrullana.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Luis Laseo García, Recaudador subalterno de la Zona primera de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que a continuación se inserta, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Leciñena. — Rústica.

Juan Antonio Abadía (herederos), 465'06 pesetas.
Mariano Abadía Murillo (herederos), 111'24.
Andrés Abadía Murillo, 50'54.
Santiago Abadía Palacio, 49'69.
Antonio Alberó Marcén (herederos), 83'78.
Tomasa y Braulio Arruego Azara, 496'06.
Franciscio Azara Solanas (herederos), 1.212'09.
Manuel Alfranca Arruego (herederos), 1.105'38.
Eustaquio Bagüés Bolea (herederos), 270'54.
Manuel Bagüés Bolea, 122'08.
Tomás Bolea Arruego, 63'30.
Manuel Comenge Marcén (herederos), 64'05.
Mariano Escartín Alfranca, 146'98.
Donato Jiménez Ratia, 112'91.
Casimiro Jona Constaza (herederos), 14'80.
Mariano Letosa Sanz (herederos), 57'18.
Julián Letosa Escartín, 101'98.
Miguel Marcén Murillo, 55'95.
Matías Marcén Marcén (herederos), 206'81.
José Marcén Marcén (herederos), 108'65.
Antonia Marcén Marcén, 108'15.
Mariano Marcén Letosa (herederos), 422'76.
Faustino Marcén Bagüés, 225'14.
Pascual Marcén Arruego, 59'95.
Francisco Pablo Marcén, 60'69.
José Murillo Solanas (herederos), 36'52.
Rosa Murillo Solanas (herederos), 46'18.
Carlos Murillo Letosa (herederos), 50'04.
Josefa Muñoz (herederos), 215'66.

Florencio Montesa Castillo, 46'64.
 Antonio Nevado Montero (herederos), 54'61.
 Sebastián Rubio García, 53'65.
 Joaquín Ruiz Solanas (herederos), 44'74.
 Antonio Solanas Marcén, 55'23.
 María Solanas Marcén (herederos), 327'35.
 Francisco Solanas Letosa (viuda), 269'32.
 José Solanas Letosa, 63'30.
 Gregorio Solanas Trigo (herederos), 75'88.
 Mariano Solanas Jiménez (herederos), 49'10.
 Santiago San Clemente, 110'73.
 Manuel Serrano Capuj (herederos), 458'78.
 José Seral Alcubierre (herederos), 107'40.
 José Sancho Escanero, 27'68.
 Matías Sanz Bagüés, 106'24.
 Juan Sanz Navarro, 45'37.
 Santiago Viñuales Escanero, 57.
 Manuel Alfranca Seral, 47'18.

En Lecinena, 24 de abril de 1916. — El Re-
caudador, Luis Laseo.

SECCIÓN SEXTA

Alagón.

Por el tiempo reglamentario y desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería formado para el año viiente 1917, a los efectos de reclamación.

Alagón, 10 de junio de 1916. — El Alcalde, Calixto García.

Castejón de Valdejasa.

Se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario y durante las horas de oficina, los documentos siguientes:

Recuento de ganadería para el próximo año de 1917.

Apéndice al amillaramiento, para id. id.

Castejón de Valdejasa, 10 de junio de 1916. — El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

El Burgo de Ebro.

Por disposición de mayores contribuyentes de este pueblo se anuncia la vacante de dos Guardas particulares para el cuidado de las fincas enclavadas en el término municipal, con el sueldo anual de mil cuatrocientas sesenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos, previo reparto girado entre los contribuyentes que ha de cobrarse por los mismos guardas.

Se admiten solicitudes hasta el día 18 de los corrientes, en que se proveerá.

El Burgo de Ebro, 6 de junio de 1916. — El Alcalde, Juan Guñu.

Erla.

Por término de quince días se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado para el año 1917.

Erla, 9 de junio de 1916. — El Alcalde, Antonio Bandrés.

Luna.

Formalizados los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit

del presupuesto del corriente año 1916, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen y presentación de reclamaciones, las cuáles solamente podrán versar sobre la exactitud de las operaciones aritméticas, por haberse ya concedido plazo anteriormente para reclamar contra la riqueza asignada a cada contribuyente, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 19 del pasado mayo, cuyo plazo ha transcurrido ya.

Luna, 8 de junio de 1916. — El Alcalde, Gregorio Moliner.

Maella.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Maella, 8 de junio de 1916. — El Alcalde en funciones, Pablo Hara.

Terminada la relación general de recuento de la ganadería existente en este término y que ha de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1917, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por un término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo todo individuo que se considere agraviado tiene derecho a formular reclamación; previniendo a los interesados que no será atendida ninguna en que no se acredite documentalmente el fundamento de derecho que invoquen, conforme determina la regla 4.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Maella, 8 de junio de 1916. — El Alcalde accidental, Pablo Hara.

Malón.

El apéndice al amillaramiento para 1917, se halla expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, así como también por ocho días se hallarán de manifiesto el reparto de retribuciones y padrón tributario de eras sitas en terrenos de propios de este Municipio, formados para el corriente año.

Malón, 8 de junio de 1916. — El Alcalde, Jesús Royo.

Nigüella.

Hasta el día 20 del actual se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento de ganadería y el apéndice al amillaramiento para 1917, para oír reclamaciones.

Nigüella, 11 de junio de 1916. — El Alcalde, Julio Correa.

Quinto.

Desde el día 1 de junio próximo se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El apéndice al amillaramiento para 1917.

El recuento de ganadería para igual año; el primero por quince días y el segundo por cinco.

Quinto, 30 de mayo de 1916.—El Alcalde, José Castillo.

Orés.

En la secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de reclamación se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

El recuento general de ganadería, por término de cinco días.

El apéndice al amillaramiento para 1917, por término de quince días.

Orés, 8 de junio de 1916.—El Alcalde, José Tenías.

Sestrica.

Por espacio de quince días, a contar desde mañana, se hallarán expuestos en la secretaría del Ayuntamiento, de ocho a doce de la mañana, los apéndices del amillaramiento de rústica, formados y ultimados por la Junta pericial, que han de regir en la contribución territorial en el año 1917; durante los cuales pueden hacer reclamaciones lo mismo los vecinos que los hacendados forasteros; pasado dicho plazo serán remitidos a la Hacienda.

Sestrica, 6 de junio de 1916.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Torrallbilla.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 650 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; con más 50 pesetas por confección de repartimientos y casa habitación, debiéndose advertir que el que la desempeña interinamente lo hace a satisfacción del Ayuntamiento.

Las solicitudes al señor Alcalde hasta el 25 del actual, en que se proveerá.

Torrallbilla, 9 de junio de 1916.—El Alcalde, Pablo Lázaro.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo os apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CORNAGO MARCO, Basilia, conocida por Antonia; domiciliada últimamente en Zaragoza, casada, de cuarenta años; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zara-

goza, a prestar declaración en causa sobre estafa de una máquina de hacer media.

MIÑANA, Antonio; casado con Basilia Cornago, conocida por Antonia, y domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre estafa de una máquina de hacer media.

MIÑANA CORNAGO, Pilar; soltera, domiciliada últimamente en Zaragoza, e hija de Antonio y Basilia, conocida esta última por Antonia; comparecerá, dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a prestar declaración en causa sobre estafa de una máquina de hacer media.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ROMANOS, Manuel; vecino de Villalengua, domiciliado últimamente en dicho pueblo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales no constan; procesado en causa sobre estafa y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca para responder a los cargos que contra el mismo aparecen en dicha causa e ingresar en la prisión preventiva del partido por estar acordada su prisión provisional.

ZALDUENDO GUIRGUET, Nicolasa; que vivía en mil novecientos diez en la plaza Easo, letra N., en San Sebastián; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Tarazona, para llevar a efecto su detención, acordada por auto de doce de mayo último, en causa, instruida en dicho Juzgado, sobre hallazgo de restos humanos en el pueblo de Grisel, con el número once del año mil novecientos diez y seis.

ARMILLAS ALBA, José; hijo de Juan y de Concepción, natural de Daroca, Ayuntamiento de Daroca, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro setecientos ochenta y cuatro milímetros, domiciliado últimamente en Daroca; procesado por faltar a concentración a filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del regimiento de Pontoneros D. Federico Tenllado Gallego, residente en Zaragoza.

Zaragoza, once de junio de mil novecientos diez y seis.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Tenllado.